



Gobierno Regional Junín



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL ADMINISTRATIVA
N°2339-2025-GR-JUNÍN/ORAF**

Huancayo, 12 NOV. 2025

**LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**

VISTOS:

El Informe Técnico n° 2208-2025-GRJ-ORAF/OASA del 09 de octubre del 2025; el Memorando n° 1250 -2025-GRJ-DIRECTUR, de fecha 03 de octubre del 2025; y demás documentos a lo que se hace referencia en la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, concordado con el Artículo 2 de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobiernos y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la ley N.º 27783- Ley de Bases Descentralizadas;

Que, en concordancia al numeral 1.7 del art. V de la ley N.º 27444 – Ley de Procedimiento administrativo general donde indica que el: “principio de presunción de veracidad”. En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, según el Texto Único Ordenado de la LEY N.º 30225, LEY de CONTRATACIONES del ESTADO en su Artículo 36. Resolución de los contratos en el numeral 36.1 **Cualquiera de las partes puede resolver el contrato**, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, **por incumplimiento de sus obligaciones** conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreveniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;

Que, según el Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO N.º 344-2018-EF, en el Artículo 164. Causales de resolución en el numeral 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; **b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades**, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la

ORAF	
DOC. N°	9829830
EXP. N°	6263824



Gobierno Regional Junín

Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165. En el numeral 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreveniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, según ámbito de aplicación de la Directiva General N° 001-2023-GRJ-GGR "NORMAS PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UITs EN EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN":

"...(...)"

DIRECTIVA MENORES A 8 UITs:

VIII. DISPOSICIONES EPECIFICAS

6.14 RESOLUCION DE LA ORDEN SE SERVICIO/COMPRA-CONTRATO

6.14.1 La entidad podrá resolver el contrato por las siguientes causales:

- a) Cuando el contratista incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.*
- b) Cuando el contratista acumule el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.*
- c) Cuando el contratista paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación*
- d) Por acuerdo entre las partes, siempre que la entidad o el contratista justifique las causas que imposibilitan continuar con la ejecución del contrato (orden de compra y/o servicio) ...";*

Que, mediante Orden de servicio N° 1550-2025, de fecha 27 de mayo del 2025, La Entidad y El Contratista GARCIA ESPEJO FABIO CESAR con RUC N° 10725064913, cuyo objeto es la CONTRATACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y VERIFICACION DE ADQUISICIONES DE BIENES PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURISTICOS EN LAS PAMPAS DE CHACAMARCA EN EL BICENTENARIO DE LA BATALLA DE JUNIN, DISTRITO DE JUNIN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE JUNIN, por el monto de S/ 7,500.00 (Siete Mil Quinientos con 00/100 Soles), para ser ejecutada en el plazo de Setenta y Cinco [75] días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio.;

Que, mediante Acta de mutuo Acuerdo – Resolver la orden de servicio, de fecha 19 de agosto del 2025, suscrito entre el Lic. Julio Humberto Abanto Llaqué, director regional de Comercio Exterior y Turismo, y el Sr. Fabio Cesar García Espejo, determinan procedente Resolver la Orden de servicio n° 1550, anulando el segundo y tercer entregable, a fin de evitar la consolidación de acos administrativos y contractuales viciados que pudiesen acarrear responsabilidades ulteriores para la entidad y el área usuaria;

Que, mediante el Memorando n.° 1250 -2025-GRJ-DIRCETUR, de fecha 03 de octubre del 2025, suscrito por el Lic. Julio Humberto Abanto Llaqué, Director regional de Comercio Exterior y Turismo, SOLICITO RESOLVER Y ANULAR LA ORDEN DE SERVICIO N°1550 - SIAF N°4690 CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO Y TERCER ENTREGABLE;

Que, mediante Informe Técnico n° 2208-2025-GRJ/ORAF/OASA, de fecha 09 de octubre del 2025, suscrito por el Ing. Edgar Luis Lima Ataucusi, sub director de abastecimientos y servicios auxiliares, concluye: "...a) Teniendo en consideración la información vertida por el Área Usuaria (Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo) la ORDEN DE SERVICIO N° 1550-2025, perfeccionado con fecha [27/05/2025] entre La Entidad y El Contratista GARCIA ESPEJO FABIO CESAR cuyo objeto es la CONTRATACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y VERIFICACION DE ADQUISICIONES DE BIENES PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS



Gobierno Regional Junín

TURISTICOS EN LAS PAMPAS DE CHACAMARCA EN EL BICENTENARIO DE LA BATALLA DE JUNIN, DISTRITO DE JUNIN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE JUNIN, configura para resolver en forma PARCIAL, por la causal d) del numeral 6.14 del Art. VIII de la Directiva General N° 001-2023-GRJ-GGR donde indica que: "Por acuerdo entre las partes, siempre que la entidad o el contratista justifique las causas que imposibilitan continuar con la ejecución del contrato (orden de compra y/o servicio)", la misma que NO ocasionada perjuicio económico a la entidad. b) La resolución parcial de mutuo acuerdo se sustenta con el Acta suscrito por ambas partes adjunto al documento 3) de los antecedentes. c) Que, las contrataciones menores a las 8 UIT'S (S/ 42,800.00), deben cumplir con los principios de contratación pública y ahora están sujetos a la supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OECE).....";

Que, hay que tener presentes al resolver CONTRATO MENORES O IGUALES A 8 UIT'S N° 444-2025-GRJ/ORAF/OASA, por la causal d) del numeral 6.14 del Art. VIII de la Directiva General N° 001-2023-GRJ-GGR donde indica que: "Por acuerdo entre las partes, siempre que la entidad o el contratista justifique las causas que imposibilitan continuar con la ejecución del contrato (orden de compra y/o servicio)";

Que estando a lo expuesto precedentemente y conforme a los informes técnicos Y con la visación del director regional del Comercio Exterior y Turismo; la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, este ultimo de conformidad a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR RESOLUCIÓN PARCIAL (67%) de mutuo acuerdo (menores a 8 UIT'S), correspondiente al SEGUNDO Y TERCER ENTREGABLE (S/ 5,025.00) de la ORDEN DE SERVICIO N° 1550-2025, suscrito entre La Entidad y El Contratista GARCIA ESPEJO FABIO CESAR con RUC N° 10725064913 cuyo objeto es la CONTRATACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y VERIFICACION DE ADQUISICIONES DE BIENES PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURISTICOS EN LAS PAMPAS DE CHACAMARCA EN EL BICENTENARIO DE LA BATALLA DE JUNIN, DISTRITO DE JUNIN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE JUNIN, por el criterio establecido en la conclusión del presente informe.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que la Procuraduría Publica Regional evalúe las acciones legales correspondientes, para el cobro de la penalidad y el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados con la resolución del contrato, considerando criterios de costo – beneficios y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acto administrativo al contratista GARCIA ESPEJO FABIO CESAR la decisión de resolver la orden de compra, mediante carta notarial, conforme a lo establecido en el reglamento de la ley de contrataciones del estado y a los demás órganos administrativos del Gobierno Regional que participen del procedimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.P.C. Mariangela Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original

HYO. 12 NOV 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)